

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 OCT 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1688-SOT-708, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (ruido y disposición inadecuada de residuos sólidos) por las actividades de un salón de fiestas en calle Club de Golf México número 6, colonia Fraccionamiento Club de Golf México, Delegación Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de junio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y materia ambiental (ruido y disposición inadecuada de residuos sólidos), como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todas para la Ciudad de México así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Club de Golf México número 6, colonia Fraccionamiento Club de Golf México, Delegación Tlalpan, se constató un inmueble consistente en 2 niveles, contiguo al inmueble se observó un predio delimitado por una malla ciclónica un área jardinada y un cuarto de un nivel de altura, así como sillas y mesas al interior, no se observó la disposición inadecuada de residuos sólidos, ruido, ni actividad de salón de fiesta. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H 2/40 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para salón de fiestas no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan vigente. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), INVEADF/OV/DUYUS/2351/2017 de fecha 04 de agosto de 2017, toda vez que el uso de suelo para salón de fiestas no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al predio objeto de denuncia conforme al



Expediente: PAOT-2017-1688-SOT-708

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan, por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/2351/2017 instaurado en el inmueble objeto de denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

No obstante, personal adscrito a esta Entidad estableció comunicación con la persona denunciante mediante llamada telefónica de fecha 10 de octubre de 2017, manifestando que las actividades de salón de fiesta en el predio objeto de la denuncia han dejado de existir. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de salón de fiestas en el inmueble ubicado en calle Club de Golf México número 6, colonia Fraccionamiento Club de Golf México, Delegación Tlalpan, no se apegan a la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan. No obstante, personal adscrito a esta Entidad estableció comunicación con la persona denunciante mediante llamada telefónica de fecha 10 de octubre de 2017, manifestando que las actividades de salón de fiesta en el predio objeto de la denuncia han dejado de existir -----

2.- En materia ambiental (ruido y disposición inadecuada de residuos sólidos)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Club de Golf México número 6, colonia Fraccionamiento Club de Golf México, Delegación Tlalpan, se constató un inmueble consistente en 2 niveles, contiguo al inmueble se observó un predio delimitado por una malla ciclónica un área jardinada y un cuarto de un nivel de altura, así como sillas y mesas al interior, no se observó la disposición inadecuada de residuos sólidos, ruido, ni actividad de salón de fiesta. -----

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad estableció comunicación con la persona denunciante mediante llamada telefónica de fecha 10 de octubre de 2017, manifestando que las actividades de salón de fiesta en el predio objeto de la denuncia han dejado de existir, así como el ruido y la disposición inadecuada de residuos sólidos. -----

En virtud de lo anterior, se desprende del reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Entidad no se constató la actividades de salón de fiesta ni disposición inadecuada de residuos, ni ruido en el predio ubicado calle Club de Golf México número 6, colonia Fraccionamiento Club de Golf México, Delegación Tlalpan situación que se corroboró mediante llamada telefónica con la persona denunciante en fecha 10 de octubre de 2017. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Club de Golf México número 6, colonia Fraccionamiento Club de Golf México, Delegación Tlalpan, se constató un inmueble consistente en 2 niveles, contiguo al inmueble se observó un predio delimitado por una malla ciclónica un área jardinada y un cuarto de un nivel de altura, así como sillas y mesas al interior, no se observó la disposición inadecuada de residuos sólidos, ruido, ni actividad de salón de fiesta. -----
2. De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H 2/40 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para salón de fiestas no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan vigente. -----



Expediente: PAOT-2017-1688-SOT-708

3. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), INVEADF/OV/DUYUS/2351/2017 de fecha 04 de agosto de 2017, toda vez que el uso de suelo para salón de fiestas no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al predio objeto de denuncia conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/2351/2017 instaurado en el inmueble objeto de denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes -----
4. No obstante, personal adscrito a esta Entidad estableció comunicación con la persona denunciante mediante llamada telefónica de fecha 10 de octubre de 2017, quien manifestó que las actividades de salón de fiestas en el predio objeto de la denuncia habían dejado de existir, así como el ruido y la disposición inadecuada de residuos sólidos.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de que realicen las acciones en el ámbito de su respectiva competencia, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el sitio objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JE/N/MBG/GCFR



